

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 20 de Enero de 1908.

NUM. 574

PODER EJECUTIVO.

residente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

despacho oficial, en los altos de la Adminis-
tración General de Correos, Calle 4.^a,
número 77.—Casa particular: Calle 5.^a,
número 27.

retario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa parti-
cular: Avenida Norte, número 97.

estario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa parti-
cular: Calle 6.^a, número 1.^a

ario de Instrucción Pública,

LEONOR LASSODE LA VEGA.

despacho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 4.^a, número 72.

ario de Fomento,

GIL PONCE J.

despacho oficial, Calle 4.^a frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 9.^a, número ...

LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados
GACETA OFICIAL se consideran
impugnables comunicados para los
de legales y del servicio.
Panamá, 1.^a de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Payedes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones
Exteriores,

las siguientes horas de recibo
casos especiales ó urgentes:
los miembros del Cuerpo Di-
ticio, los miércoles de 2 á 5 p.m.,
los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 á 5 p.m.,
los funcionarios públicos y
fisculares, todos los días hábiles
de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

14. Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la Repú-
blica en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
de Instrucción Pública, se halla
a la venta en folio, la ley
104 sobre organización judi-
cial, a precio de cincuenta centavos
el ejemplar.

14. 1.^a de Enero de 1908.

orero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Informe Consular, rendido por el Con-
sul de la República de Panamá en
Kingston, Jamaica, a Su Excelen-
cia el Secretario de Relaciones Ex-
teriores.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 3.
Certificado sobre patente de invención.
Número 19.

Fiscalía del Circuito de Panamá.

Alegato de conclusión presentado por
el señor Fiscal del Circuito de Pa-
namá, en el juicio ordinario pro-
movero por el Sr. donombrado y re-
presentación de la Nación, sobre el
dominio de los terrenos llamados
"Yegual", situados en el Distrito
de Chame.

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de
banco establecida en esta ciudad
y que gira bajo la razón social de
"International Banking Compa-
ny".
Registro del libro Mayor de la casa de
comercio establecida en esta ciudad
y que gira bajo la razón social de
"Pedro González de Merel".

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia al
Juzgado 1.^o del Circuito de Colón,
correspondiente al mes de Diciembre
de 1907.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia al Ju-
zgado 2.^o del Circuito de Colón,
correspondiente al mes de Diciem-
bre de 1907.

Relación que, en cumplimiento a lo or-
denado por el inciso 14 de la Ley 54 de
1904, presenta el suscrito Secretario
al señor Juez, de los negocios
criminales que han cursado en el
Juzgado 2.^o del Circuito de Colón,
durante el mes de Diciembre de
1907.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

INFORME CONSULAR

rendido por el Consúl de Panamá en King-
ston, Jamaica, a Su Excelencia el Secretario
de Relaciones Exteriores.

Aunque es corto el tiempo que tengo
de estar desempeñando las funcio-
nes de Consúl de la República de
Panamá en este puerto, creo de mi
deber presentarle a Su Excelencia este
pequeño informe, a fin de que el Go-
bierno de mi país pueda apreciar de-
bidamente las relaciones comerciales
de esta isla con la Nación panama-
ña.

No creo haya ningún puerto del
mundo que tenga más tráfico de pa-
sajeros con Colón que Kingston.

De seis a siete vapores regulares se

Págs.

despachan en la actualidad por este
Consulado todos los meses, sin con-
tar el vaporcito cubano "Oteri" que
nunca lleva carga, y que, por consi-
guiente, no está registrado en mi ofi-
cina. La Compañía de la Ma'a Real
también despacha, ocasionalmente,
vapores intermedios que conducen
pasajeros a Colón y Bocas del Toro.

Esto da un total de 9 á 11 buques
mensuales que zarpan de esta ciudad
para puertos de la República.

Cada vapor de estos lleva, en cada
viaje, de 15 á 150 pasajeros lo que da
un promedio de 60 personas por via-
je, ó 540 por mes, aproximada-
mente.

No estoy en posición de poder su-
ministrar datos exactos a este respec-
to; pero he hecho ya las gestiones del
caso para que las Compañías de va-
pores me suministren, mensualmente,
la lista de los viajeros que condu-
cen sus buques, con destino á Colón
ó Bocas del Toro.

Como se ve, pues, Kingston ocupa
el primer lugar en sus relaciones con
Panamá,—por lo que hace al movi-
miento de pasajeros,—de todos los
demás puntos del Globo que comier-
cian con nuestra República.

En cuanto al número de buques
que se despachan para el Istmo, no
puede colocarse sino en el segundo
lugar, ó cuando menos en tercero,
siendo Nueva York el primero y, qui-
zás, Mobile el segundo.

Respecto á las exportaciones si de
Jamaica no salen mayor número de
bultos para Panamá que de otros
puertos de segunda importancia, en
cambio el valor registrado en las mar-
culas asciende á una suma que no
la iguala ningún puerto de Europa,—
excepción hecha de Liverpool, Ham-
burgo y Londres, incluyendo Sou-
thampton y muy pocos de los de
América. A este respecto Kingston
ocupa el cuarto lugar.

Puede fácilmente considerarse exa-
gerado este informe, mas una ligera
ojeada á los cuadros estadísticos que
el señor Inspector del Puerto de Colón
hace publicar en la GACETA OFI-
CIAL convencerá á quien se tome ese
trabajo, de la exactitud de mi acier-
to. Y eso que para el cómputo del
valor de las importaciones allá no se
tiene en cuenta seguramente, en el
precio de las provisiones y frutas, ni
tampoco lo que valen los artículos di-
rigidos ó consignados á la Compañía
del Ferrocarril de Panamá; pues noto
que el referido Inspector hace subir
á solo \$ 8,230.13 el valor de 650 bultos
de procedencia jamaicana entrados
al puerto de Colón, para el consumo
local, durante el mes de Septiembre
de 1907. En ese mismo mes se cer-
tificaron en esta oficina 1,270 bultos
con un valor declarado de Libras
3,593.81 igual á \$ 17,967.05 oro, casi
el doble de lo que aparece en el cu-
adro preparado por el Jefe del Re-
guardo de Colón, sin contar el valor
de las provisiones y frutas que po-
drían pagar derechos consulares, no se
registran.

La misma circunstancia que acabo
de señalar influye mucho para que el
producto bruto de este Consulado no
sea muy superior al que arrojan sus
cuentas. El Panamá Rail Road, por
ejemplo, importa al Istmo mercancías
por casi igual valor de las que allí se
introducen por todos los demás co-
municantes que hacen negocio con
esta isla.

En tabaco de Jamaica solamente

esa empresa tiene un consumo men-
sual cuyo importe sube á la suma de
Bs. 5,000,—privando á este Consula-
do,—sin dejar de proporcionar traba-
jo,—de una renta de Bs. 45.00 por
mes.

Aun así no hay otro Consulado
ad-honorem de la República,—y exis-
ten pocos de los que gozan de sueldo
fijo,—cuyas cuentas arrojen mayores
salidos á favor de la Nación, que el de
Kingston; y contados son los que si-
quiera alcancen á cubrir sus gas-
tos.

Artículos de exportación.

Figura en primera línea el tabaco
en todas sus diversas formas. Los
cigarros y cigarrillos que se fabrican
en el país le hacen competencia á los
de la Habana y la proximidad de este
puerto al de Colón junto con lo fre-
cuente de las comunicaciones, indu-
cen á muchos de nuestros comer-
ciantes de allá á proveerse de este ar-
tículo en Jamaica de preferencia á
Cuba.

En esta línea podría ocupar el se-
gundo lugar el café, y la azúcar el
tercero, si no fuera por los fuertes
derechos de entrada que tienen que
pagar estos artículos en nuestro país.
Rebajando este impuesto en un 50 por
ciento el país se crearía una renta no des-
preciable, porque se aumentaría el
consumo de esa grano, pues es sabido
que muchos se privan de él, por con-
siderarlo ya como artículo de lujo,
debido al precio fabuloso á que se
expande en Colón y Panamá.

No hay, por otra parte, razón al-
guna para gravar de manera tan ex-
pulsiva un fruto que todavía aquel
ter para su propia cantidad suficien-
te para su provisión.

Entre las provisiones que han
sido, hasta hace poco, de tanta im-
portancia para el Consulado de
Colón y los pueblos situados en la
Zona del Canal; pero, con motivo
de haberse convertido los "Comisio-
narios del Gobierno Americano en verda-
deras casas importadoras de toda clase
de artículos de comercio,—que intro-
ducen á la República sin pagar nin-
guna clase de derechos,—mucho ha
disminuido también la salida de ese
fruto que la Comisión Istmica impor-
ta directamente de Cartagena, á re-
ducido costo.

Sin embargo, esto en nada afecta
las entradas de este Consulado, desde
que las frutas y provisiones no pa-
gan derechos consulares.

Chinos.

Debido á que las Compañías de va-
pores rehusaban, en lo absoluto, re-
cibir en sus buques á estos indivi-
duos,—por causa, sin duda, conoci-
dos de nuestro Gobierno,—se ha ido
aglomerando aquí una gran cantidad
de ellos, desahogados de introducirse en
el territorio panameño,—provistos
unos de sus respectivos documentos,
y otros que pretendían seguir apro-
vechándose de la tolerancia y con-
descendencia de mis predecesores.

A muchos de ellos, como era mi da-
ber, he rehusado darles pasaporte ó
permiso, lo que, legalmente, no po-
día hacer con todos, pues muchos
venían provistos, como ya he dicho,
de documentos auténticos que los au-
torizaban para regresar á los lugares
que habían escogido como sus domi-
cilio permanente. Viniendo, pues, en
el caso de dirigirse á las Compañías
"Hamburg American" y "Roy-I

en el fin de que los otorgados en sus lugares mediante el pago de un derecho no sean por individuos que no serían por autoridad alguna al desorden en Colombia otro puesto de la República de Panamá empresa inglesa insiste en ella, pero la Hamburguesa ataca en llevar y ha llevado lucido número por cada bu-

ber obrado, en este caso, a justicia, pues no veo razón que se prive a nadie de definitivamente adquiridos y se donados a unos infelices de donados por nuestros pro-

demás mi Gobierno puede de que por este Consu- cometerá irregularidad al- te respecto, aun cuando las precaución que tenga que mente considerablemente el esta oficina, no tan escaso chos puedan suponerlo.

ne de brevemente expues- el señor Secretario a quien se dirige el Gobierno preñer la importancia que Consulado, importancia en verdadero panameño que por su patria, podía poner

o, Enero 6 de 1907.

JULIO ARDILA.
Cónsul.

taría de Fomento

LUACION NUMERO 3.

de Panamá.—Secretaría
ento.—Sección Tercera.—
S.—Panamá, Enero 16 de

Julio Arias, natural y ve- República, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de a de Invencción que asegu- rino de diez años el pri- vativo de usar, vender y invento de que son auto- res Ettore Bellini y Ales- y que consiste en un sis- grafía inalámbrica.

ario ha consignado en la eneral de la República la .50.00 valor correspon- z años de privilegio, se- en los recibos que ha de esta Secretaría; ha cum- requisito de dejar en este na relación circunstancia to, así como planos de e han llenado las forma- publicación de la solici- periódico oficial (GAETA OFICIAL) número 552, de 6 de Diciem- y no se ha presentado re- guna en contrario,

SE RESUELVE:

á los señores Ettore Be- andro Tosi, privilegio ex- el término de diez años, arán a contarse desde la expedición de la Patente edan usar, vender y ex- invento sobre telegrafía de la exclusiva inven-

la Patente correspondien- siones del caso y pu- dos veces en la GAETA

por el Excelentísimo se- to de la República.

rio de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO
sobre Patente de Invencción.
NÚMERO 19.

M. AMADOR GUERRERO.
Presidente de la República de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Julio Arias, vecino de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de Invencción, sobre telegrafía inalámbrica y que en vista de esa solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 3.—Panamá, Enero 16 de 1908.

El señor Julio Arias, natural y vecino de esta República, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de Invencción que asegure por el término de diez años el privilegio exclusivo de usar, vender y explotar un invento de que son autores los señores Ettore Bellini y Alessandro Tosi y que consiste en un sistema de telegrafía inalámbrica.

El peticionario ha consignado en la Tesorería General de la República la suma de Bs. 50.00 valor correspondiente a diez años de privilegio, según consta en los recibos que ha depositado en esta Secretaría; ha cumplido con el requisito de dejar en este Despacho una relación circunstanciada del invento, así como planos de él; y como se han llenado las formalidades de la publicación de la solicitud en el periódico oficial (GAETA OFICIAL) número 552, de 6 de Diciembre último y no se ha presentado reclamación alguna en contrario,

SE RESUELVE:

Conceder á los señores Ettore Bellini y Alessandro Tosi, privilegio exclusivo por el término de diez años, que comenzarán a contarse desde la fecha de la expedición de la Patente para que puedan usar, vender y explotar un invento sobre telegrafía inalámbrica de la exclusiva invencción de ellos.

Expídase la Patente correspondiente, con las inserciones del caso y publíquese por dos veces en la GAETA OFICIAL.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1889 "sobre Patentes de Invencción, mejoras e introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente la presente, á los señores Ettore Bellini y Alessandro Tosi en posesión del Privilegio por el término de diez años contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de esta República, la ya mencionada invencción.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

2 v.—1

GIL PONCE J.

Fiscalía del Circuito.

ALEGATO

La concisión presentado por el señor Fiscal del Circuito de Panamá, en el juicio ordinario promovido por él, á nombre y en representación de la Nación, sobre el dominio de los terrenos llamados "Yeguala", situados en el Distrito de Chame.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Número 175.—Panamá, Septiembre 24 de 1907.

Señor Juez Primero del Circuito:

Me ha corrido usted traslado para alegar de bien probado en el presente

bierno, he promovido, á nombre y en representación de la Nación, contra los herederos de la señora Dominga Ponce, que son los señores Manuel, Adolfo, Josefa, María y Lorenzo Fernández; y, en consecuencia, procedo á cumplir con ese deber.

Mi demanda tiene por objeto que se declaren excluidos, del inventario formado en el juicio de sucesión de dicha señora, los terrenos denominados "Yeguala", situados en el Distrito de Chame; demanda que fundé en los hechos siguientes:

"I. Por auto de Diciembre 9 de 1905, se declaró abierta la sucesión de la señora Dominga Ponce, fallecida en La Chorrera, el 12 de Agosto de 1878, y, herederos de ella, á sus legítimos hijos los expresados Fernández, habidos con el señor Lorenzo Fernández en segundas nupcias;

"II. En el inventario extrajudicial practicado en la sucesión de la señora Ponce, el 13 de Febrero de 1906, se incluyeron indebidamente y sin ningún título de dominio, los terrenos conocidos con el nombre de "Yeguala", afirmándose "que la expresada señora los hubo de su esposo Lorenzo Fernández"; bien que limita así:

"De la desembocadura del Río Chame en el mar, aguas arriba hasta la quebrada de Barreto; de allí, al Cerro de la Candelaria; de ese Cerro, línea recta, á la quebrada de las Minas ó María Mina; y de ésta, aguas abajo, hasta su desembocadura del Río Chame, donde principia el lindero."

"III. Los terrenos de "Yeguala"—de la manera descrita,—son de los llamados indultados que se adquirieron del Gobierno de España, por varios pueblos del Istmo; y por consiguiente, su dominio directo pertenece á la Nación, y el usufructo á los poseedores eventuales;

"IV. Numero plural de testigos moradores del Distrito de Chame, de sesenta, setenta y ochenta años de edad, declaran que los aludidos terrenos son indultados; que nunca han conocido que sean de propiedad particular; y que desde tiempo inmemorial están en posesión usufructuaria de vecinos de aquel lugar, entre ellos algunos de los declarantes, con rozas, labranzas, etc., etc., con permiso de la autoridad; y

"V. Los terrenos de "Yeguala" no pertenecen á la herencia de Dominga Ponce."

El derecho con que entabló la demanda es el reconocido en las disposiciones de los artículos 929, 932 y 1271 del Código Judicial, 668, inciso 2.º, y 670 del Código Administrativo, 159 de la Ley 149 de 1888, 115 de la Constitución, 669, 674, 675, 762, 950 y las demás disposiciones relacionadas con la acción que propongo, del Código Civil.

Constituido apoderado por los demandados, aquí contestó el libelo aceptando el hecho primero y el segundo también, salvo en la parte que dice que "indebidamente y sin ningún título de dominio se inventariaron los terrenos expresados." A los demás hechos no dió asentimiento por considerar que los terrenos no son indultados porque siempre han pertenecido al dominio de particulares; y porque ellos fueron de la señora Dominga Ponce, y por consiguiente pertenecen á la herencia de ésta.

En cuanto al derecho, lo negó dicho apoderado, fundándose en que el artículo 668, ordinal 2.º, del Código Administrativo del Estado de Panamá en que la acción tiene su origen está derogado.

Durante el término porque se lia-

tal, con citación contraria, que los testigos á que aludí en el punto 4.º de la demanda se ratificaron en sus declaraciones; lo que habiéndose hecho en forma, ellas tienen todo valor legal en juicio.

A su vez la parte demandada adujo:

a). El testimonio de los señores Sixto Ramos, Juan Pablo Calipoliti, Sofia Escobar y Rufino Muñiz (fs. 50 á 53), que le han resultado inconducentes;

b). Copia sacada de otra copia del documento que figura en el juicio de sucesión de Dominga Ponce, en que se hace referencia de una entrega y posesión que de las tierras de "Yeguala" lo dió al Capitán José Joaquín Ponce de León, en 24 de Mayo de 1783, el Rector Capital de Natá.

La copia de este documento debe excluirse del debate desde que no tiene ningún valor, puesto que de la que se ha tomado, carece de autenticidad (fs. 58 v.); y en caso contrario dicho documento vendría á favorecer mi demanda, porque allí se habla del indulto con que contribuyó don Antonio Gallardo con veinte pesos por seiscientos cabezas de ganado que tenía en el hato de Liguada; y

c). Copia expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, de un documento registrado en 1857, en que consta la venta que en el año de 1834 hizo el señor Manuel de José de los Reyes al señor Lorenzo Fernández, quien compró á nombre de su esposa María Josefa Fernández para que fuera de ésta y de sus hijos herederos—de un hato de ganado vacuno y bestias caballares, etc., á censo y tributo reservativo en la hacienda nombrada "Liguada", comprensión del Distrito de Chame. Este documento en nada favorece á los demandados, desde que de él resulta que lo comprado era el hato situado en los terrenos en cuestión para María Josefa Fernández y sus hijos herederos, y no los terrenos mismos.

De lo expuesto se ha visto, desde luego, que la parte demandada no ha probado—por medio alguno siquiera—que los terrenos de "Yeguala" ó "Liguada" pertenescan á la sucesión intestada de Dominga Ponce, ni que esa señora lo hubiera poseído.

Ahora bien: el artículo 472 del Código Civil manda, que en el inventario se hará relación de todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya hacienda se inventaria, etc.; y más adelante añade, que "comprenderá así mismo los títulos de propiedad...."

Y el artículo 1310 del mismo libro, que trata "del beneficio de inventario", dice:

"En la confección del inventario se observará lo prevenido para el de tutores y curadores en los artículos 472 y siguientes, y lo que en el Código de Enjuiciamiento se prescribe para los inventarios solemnes."

De suerte, pues, que el inventario judicial practicado en el juicio de sucesión de la madre de los demandados, debió acompañarse,—al tenor del precepto legal primeramente copiado,—el título de propiedad que la causante tenía sobre los terrenos de "Yeguala". Pero no habiéndose presentado en aquel juicio, ni el presente, ese título, es claro que la mera aserción que se ha hecho, en el expresado inventario, de pertenecer á la señora Ponce los terrenos en litigio, porque ella "los hubo de su esposo Lorenzo Fernández" (fs. 18), no hace prueba en cuanto al verdadero dominio de ellos, en consonancia con la

doctrina que establece el artículo 475 del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 762 del propio Código advierte que "el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique lo contrario." Y como de autos consta que los terrenos de "Yeguala" tienen la calidad de indultados, ora porque así lo atestiguan personas antiguas de Chame, que demuestran, además, plenamente que los terrenos han estado, y lo están aún, ocupados por poseedores eventuales en uso del derecho que la ley acuerda—cuanto porque no hay prueba de que la señora Ponce ó sus hijos lo hayan poseído alguna vez y ejercido acto de dominio, hay que convenir en que en el presente caso la presunción legal ampara a la Nación, al tenor de los artículos 86 y 1768 del Código Civil, en concordancia con el 578 del Código Judicial. En tal virtud, interin otra persona no justifique mejor derecho, la Nación es hoy dueña legítima de los terrenos de "Yeguala", sin que valga objetar que no ha presentado los títulos adquisitivos de dominio de los aludidos terrenos, porque basta que conste plenamente que ellos no son de propiedad particular, para que se reputen pertenecientes a la República, de acuerdo con el artículo 675 ibidem, que dice:

"Son bienes de la Unión (la palabra UNION equivale a REPUBLICA) todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."

En mérito de todo lo manifestado, concluyo pidiendo al señor Juez, que, por probables, como se hallan, los hechos y el derecho de la demanda en que hablo, la falle usted de conformidad.

Respetuosamente del señor Juez,
MANUEL A. HERRERA L.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de banco establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *International Banking Company*.

[Hay cuatro timbres nacionales de una clase tercera, de un peso cincuenta centavos cada uno debidamente anulados.]

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor V. Bundy Cooper el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de la casa de banco establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *International Banking Company*.

Consta de ciento veinte y ocho [8] fojas que computadas a razón de cinco centavos (\$0.05) cada una, un total de seis pesos cuarenta y cinco (\$6.40) suma que ha sido signada en cuatro timbres nacionales que se adhieren a la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904. Esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviarse a la Secretaría de Hacienda.

A los 13 de lo cual y para constancia rúbrica y firma la presente diligencia en Panamá, a los dos días del mes de Enero de 1907.

Tesorero General, CARLOS YCAZA.

El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL DE PARDES.—W. Bundy Cooper.—El Secretario, Vicente Urcos.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Teodora González de Merel*.

[Hay cinco timbres nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno, debidamente anulados.]

Tesorería General de la República.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre ha presentado hoy la señora Teodora González de Merel en este Despacho este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de *Teodora González de Merel*.

Consta de ciento cincuenta [150] fojas, que computadas a razón de cinco centavos de peso cada una dan un total de siete pesos cincuenta centavos [\$7.50], suma que ha sido consignada en esta Tesorería General en cinco [5] timbres nacionales que representan dicho valor y que se adhieren a la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia, de la cual se compulsará copia para enviarse al señor Secretario de Hacienda.

Panamá, Noviembre 26 de 1907.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PARDES.—Teodora González de Merel.—El Secretario, Vicente Urcos.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1907.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos ocho, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito, con el objeto de pasarla la visita correspondiente al mes de Diciembre de 1907; y habiendo encontrado completo el personal que la sirve, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en la oficina, se vio:

Negocios pendientes en la última visita..... 63
Entrados en el mes..... 20

Salidos en el mes..... 83
Quedan..... 15

Que se descomponen así:
En la Corte..... 11
En curso..... 30

Paralizados por falta de papel..... 4
Paralizados por falta de gestión..... 8

Al despacho del señor Juez..... 1
En comisión..... 1

Para notificar un auto..... 4
En suspenso por voluntad de las partes..... 2

En traslado..... 3
En suspenso por haberse declarado impedido el Juez y pasar al Juez Superior..... 2

Abierto a pruebas..... 2
Trabajo del mes de Diciembre de 1907..... 63

Sentencias..... 1
de 2.ª instancia..... 1

Autos interlocutorios..... 22
de 2.ª instancia..... 1

Notificaciones..... 128
Edictos..... 22

Exhortos auxiliados..... 2
librados..... 1
Demandas copiadas..... 8
Poderes copiados..... 18
Boletas de comparendo..... 10
Declaraciones recibidas..... 14
Absolución de posiciones..... 2
Diligencias de peritos..... 1
Informes Secretariales..... 12
Notas dirigidas por el Juez..... 26
Conferencia amigable..... 1
Copias expedidas..... 3
Registro de extracto de escritura de Sociedades de comercio..... 1
Diligencias de fianzas de costas..... 2

Se presentó la relación de los negocios a que esta acta se refiere, quedando así terminada la presente diligencia que se firma para constancia, por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ.—El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOLY.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juez, Azael González.—El Secretario de la Gobernación, Efraín Tejada U.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Diciembre de 1907.

En la ciudad de Colón, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos ocho, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, al Juzgado 2.º del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Diciembre de mil novecientos siete; y habiendo encontrado en la expresada oficina al personal que la sirve, se procedió al acto así:

Examinados los libros se vino a conocimiento de que quedaron pendientes en la última visita..... 40

Entrados en el mes.....

Salidos.....

Quedan pendientes.....

que se descomponen así:

En traslado al señor del Circuito.....

Ampliándose en la día de Colón.....

En suspenso por causas.....

En curso.....

Juicios.

En la Corte Superior de Justicia.....

En el Juzgado Municipal de Donoso.....

Paralizados por encontrarse prófugos los encausados.....

En curso.....

Trabajo ejecutado

Sentencias de 1.ª instancia.....

Autos interlocutorios de sustanciación.....

Notificaciones.....

Declaraciones.....

Informes Secretariales.....

Boletas de comparendo.....

Exhortos librados.....

Despachos.....

Diligencias de posesión de peritos.....

Diligencias de celebración de juicios.....

Copias expedidas.....

Diligencias de posesión de enfiteusos.....

Notas dirigidas por el Juez.....

Notas dirigidas por el Secretario.....

Certificados.....

Fue presentada la relación de los negocios a que esta acta se refiere. No habiendo más asunto de que tratar, se dio por terminada la presente diligencia, que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ.—El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDOZA.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juez, J. Villalobos G.—El Secretario de la Gobernación, Efraín Tejada U.

RELACION

que en cumplimiento de lo preceptuado por el inciso 14 de la Ley 79 de 1904, presenta el suscrito Secretario al señor Juez, de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón durante el mes de Diciembre de mil novecientos siete (1907).

Sumarios.

1.º En averiguación de la responsabilidad en que hayan podido incurrir algunos empleados del Reguero de este Puerto en la infracción de algunas disposiciones del C. R. Archivados por prescripción de la pena.

2.º Contra Miguel Galván, por robo. En suspenso por estar prófugo el encausado.

3.º Contra Thomas H. Willett, por abuso de confianza. Se solicitó a los Estados Unidos de América, por el órgano regular, la extradición del indicado.

4.º En averiguación del ó los responsables del hurto de una tortuga de carey perteneciente al señor Emilio Roberts. Archivado por haberse sobrepasado en ellas.

5.º Manuel S. Galvis R. denuncia a Abel Hymechica, ex Inspector de Policía de Boca Grande, por varios hechos punibles que se dicen.

6.º Contra Helodoro Pauti, por tentativa de estupro. En ampliación en este Despacho.

7.º Contra Hasting Raliming, por robo, falsificación de firma y abuso de confianza. Enviadas al Juez Superior por corresponderle el conocimiento.

8.º Contra Antonio Gutiérrez, por rapto. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

9.º Contra Rafael Arroyo, Inspector de Policía de Salud, por varios hechos punibles. Reclamó el derecho librado en la Alcaldía Municipal de Chagres.

10.º Contra Manuel Fringley, por robo. Enviado al Juzgado Superior por corresponderle el conocimiento.

11.º Contra Gustavo Battchere, por hurto. Enviada al Juzgado 2.º Municipal por corresponderle el conocimiento.

12.º Contra María Flores y Anaca Cabrera, por hurto. En la Alcaldía de este Distrito. En ampliación.

13.º Contra Matilde Batista, por maltrato de obra. Libróse despacho al Alcalde de Donoso.

14.º Contra Antonio Magdaleno y Anastasio Bernardo, por hurto. Enviadas al Juzgado Superior de la República por corresponderle el conocimiento.

15.º José María González P., denuncia al Vigilante de Policía Nacional Juan J. Victoria, por detención arbitraria y atentado contra los derechos individuales. Ampliándose en despacho.

16.º Contra Martín Bolívar, por robo. Ampliándose en este despacho.

17.º Contra Martín Bolívar, por robo. Ampliándose en este despacho.

18.º Contra Martín Bolívar, por robo. Ampliándose en este despacho.

19.º Contra Martín Bolívar, por robo. Ampliándose en este despacho.

20.º Contra Martín Bolívar, por robo. Ampliándose en este despacho.

21.º Contra Martín Bolívar, por robo. Ampliándose en este despacho.

Contra Matilde Batista, por to de obra. Acumuladas que se insuyen en este Juz contra el mismo individuo y mismo delito.

Contra Alejandro Smith, por En traslado al señor Fiscal auto.

Contra Alberto Martínez, por En traslado al señor Fiscal auto.

Juicios.

Contra Daniel O'Donhiv, por Paralizado por estar profu-
causado.

Contra Calixto D. Esparrago-
tentado contra los derechos
ales. Archivado por haber-
ado el fallo condenatorio.
Contra Francisco Rodríguez,
idos. Paralizado por estar
el encausado.

Contra Francis Charles, por
Paralizado por estar profu-
causado.

Contra Jack Schuyal, por
confianza. Paralizado por
fugo el encausado.
Contra Pablo Tapia, por he-
Paralizado por estar profugo
ado.

Contra Calixto D. Esparra-
buso de autoridad. Ar-
or haberse ejecutoriado el
enatorio.

Contra William J. Graves,
is. Para notificar al pro-
resuelto por la Honorable
rama de Justicia.

Contra William Dixon, por
Paralizado por encontrarse
encausado.

Contra Alejandro Blanco, por
Paralizado por estar profu-
causado.

Contra Eusebio Argueta,
Para celebrar audiencia
Enero de 1908, a las 3 p. m.

Contra Bonifacio Joseph, por
Archivado por haberse di-
cencia absolutoria.

Contra Carlos Manuel, por
En espera del certificado
ha puesto en ejecución el
enatorio.

Contra Lucas Iglesias, por
autoridad y ataque violento
derechos de particulares.
señor Juez Municipal de
Donoso para que notifi-
cesado el fallo condena-

Contra Eduardo Donado,
idos. Archivado por
sentencia absolutoria.

Contra Simón Mendoza, por
En la Corte Superior de
consulta del fallo conde-

Contra José de la Paz Su-
cita, Inspector de Polie-
por atentado contra
dividuales. Archivado
Motado fallo absolutorio.

Contra Manuel Calvet, por
empleado público y fu-
Para celebrar audien-
Enero de 1908 a las

Contra Thomas Brown, por
izado por estar profu-
causado.

Contra Samuel Gordon,
izado por estar pro-
causado.

Contra George William,
En la Corte S. por
consulta del fallo conde-

Contra Julio Carpio Allix,
apre-

luto. Enviado a la Corte Supre-
ma de Justicia en consulta del fallo
condenatorio.

44. Contra Joseph James, por
robo. En la Corte Suprema de Justi-
cia en consulta del fallo condenatorio.

45. Contra Carmelina Zapata,
por calumnia. Para celebrar audien-
cia el día 29 de Enero de 1908 a las
3 p. m.

46. Contra Luis Periere, por
maltrato de obra. Para celebrar au-
diencia el día 31 de Enero de 1908, a
las 3 p. m.

Colón, Diciembre 31 de 1907.

El Secretario,

J. Vallalobos.

Edictos.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bocas
del Toro,

Por el presente cita, llama y empla-
za a Martín Aguirre, para que se pre-
sente en este Despacho a estar a de-
recho en el sumario que se le sigue
por el delito de heridas.

Es deber de todas las autoridades
tanto del orden político como del ju-
dicial, aprehender al sindicado y de
todos los panameños, con las excep-
ciones establecidas en el artículo 32
del mismo cuerpo de leyes, denunciar
el lugar donde se encuentre bajo pe-
na de considerarse como encubridores
del delito porque se procede.

No se inserta la filiación por no
constar de autos.

Dado en Bocas del Toro, hoy siete
de Enero de mil novecientos ocho.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

Regente Estrada,

Secretario.

EDICTO.

el Circuito de Panamá,

Se cita, llama y em-
pla, para que se pre-
sente en un juicio
que por el delito de heri-
das se le oirá y ad-
judica; de lo contrario
juicios a que haya lu-

FILIACION:

Es, grueso, de pocho
no, cuello grueso, cara
ro, pronunciado, ros-
pelo duro y ojos negros
de natural de Haiti,
tristista y un años de edad
los vapores del Sur uab i-
Mayordomo.

Las autoridades tanto del
como del judicial, apre-
dicado y de todos los pu-
las excepciones que es-
tículo 42 del Código
actar el lugar donde se
de entre bajo pena de consid-
como encubridores del delito por-
se procede contra éste.

Dado en Panamá, a ocho de Enero
mil novecientos ocho.

El Juez,

ALFONSO FABREGA,

El Secretario,

Gregorio Miró D.

EDICTO

En el juicio de sucesión intesta-
da Q. Rodríguez, se
auto siguiente:

ro del Circuito.—
le 1908.

Vistos: El señor doctor Felipe
Rodríguez C., por escrito de fecha
treinta de Diciembre que ha termi-
nado,.....

Lleuados, pues como aparecen
los requisitos del artículo 219 de la
Ley 105 de 1890, el suscrito Juez
Primero del Circuito de Colón,
administrando Justicia en nombre
de la República y por autoridad de
la ley,

RESUELVE:

1.º Declárase abierta la suce-
sión intestada de Ildefonso Rodri-
guez, quien falleció en Portobelo
el día nueve de Diciembre de mil
novecientos seis.

2.º Reconocese como interesados
en la sucesión de Ildefonso Rodri-
guez, a sus herederos hijos legíti-
mos Federico, Alejandro, Dámaso,
José, Celso, Bonifacio, Petra y Car-
men Rodríguez;

3.º Concédese licencia para que
puedan practicarse extrajudicial-
mente los inventarios de la dicha
sucesión, ante dos testigos actua-
rios que nombrarán los herederos ó
por los que tenga que nombrar es-
te Juzgado en caso de desacuerdo
de los interesados.

La práctica de dichos inventarios
se hará con citación de los que tie-
nen derecho a concurrir a ese acto;

4.º Dése conocimiento al señor
Administrador de Hacienda de la
Provincia para lo de su deber;

5.º Fijese edicto por treinta días
llamando a los que se crean con de-
recho a la sucesión ó tengan algo
que decir de ella, se presenten a
hacerlo valer dentro ese término,
edicto que será publicado en el pe-
riódico oficial por tres veces con-
secutivas.

Cópiase, notifíquese y anótese
sin entrada.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario, Azael González.

Por tanto, se cita, llama y em-
plaza a todos los que se crean con
derecho a los bienes de la sucesión
expresada ó que tengan algún re-
clamo que hacer para administrar-
le la Justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el pre-
sente edicto en lugar público del
Juzgado, hoy siete de Enero de mil
novecientos ocho a las 4 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3v-1

EDICTO

En el juicio de sucesión intesta-
da de Teresa Camarena de Rodri-
guez, se ha dictado el auto si-
guiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—
Colón, Enero 3 de mil novecien-
tos ocho.

Vistos: El señor doctor Felipe
Rodríguez C.,.....

Lleuados como aparecen los re-
quisitos del artículo 349 de la Ley
105 de 1890, el suscrito Juez Pri-
mero del Circuito de Colón, admi-
nistrando Justicia en nombre de la
República y por autoridad de la
ley,

RESUELVE:

1.º Declárase abierta la sucesión
intestada de Teresa Camarena de
Rodríguez, que falleció en Carta-
gena el 20 de Agosto de 1893;

2.º Reconocese como interesa-
dos en la sucesión de Teresa Cama-
rena de Rodríguez a sus herederos
hijos legítimos, Felipe, Alejandro,
Dámaso, José, Celso, Bonifacio,
Petra y Carmen Rodríguez.

3.º Concédese licencia para que
puedan practicarse extrajudicial-
mente los inventarios de la dicha
sucesión, ante dos testigos actua-
rios que nombrarán los herederos,
ó por los que tenga que nombrar
este Juzgado en caso de desacuer-
do de los interesados.

La práctica de dichos inventarios
se hará con citación de los que ten-
gan derecho a concurrir a ese acto.

4.º Fijese edicto por treinta
días llamando a los que se crean
con derecho a la sucesión ó que
tengan algo que deducir de ella, se
presente a hacerlo valer dentro de
ese término, edicto que será publi-
cado en el periódico oficial por tres
veces consecutivas.

Cópiase y notifíquese y anótese
su entrada.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Por tanto, se cita, llama y em-
plaza a todos los que se crean con
derecho a los bienes de la sucesión
expresada ó que tengan algún re-
clamo que hacer para administrar-
le la Justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el pre-
sente edicto en lugar público del
Juzgado hoy siete de Enero de mil
novecientos ocho a las 4 30 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al
público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Ba-
rragán ha presentado a este Despa-
cho una vaca pintada marcada a
fuego con estas iniciales: C-O, y seña-
lada a sangre -punta espada en una
oreja, y en la otra un agujero y ras-
gado.

Este animal ha sido depositado por
esta Alcaldía, en poder del denun-
ciante, y el que se creyere con dere-
cho a dicha vaca puede presentarse
a hacerlo valer durante los 30 días
desde la fecha en que se fija el pre-
sente aviso, pasado este tiempo será
rematada en subasta pública por el
señor Tesorero Municipal, de confor-
midad con lo dispuesto en el artícu-
lo 684 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

Torre 6 Hijos.